

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **028**

Fecha Estado: 09/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120130042300	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A	CRISTIAN ANDRES MARIN TORRES	Auto termina proceso por pago	08/03/2021		
05615400300120170054900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANTONIO GIRALDO GIRALDO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO	08/03/2021		
05615400300120180058000	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	ASTRID LOPEZ BOTERO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PREVIO A ORDENAR EL REQUERIMIENTO DEL CAJERO PAGADOR	08/03/2021		
05615400300120180058000	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	ASTRID LOPEZ BOTERO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	08/03/2021		
05615400300120190021700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE ISRAEL GIL ACEVEDO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	08/03/2021		
05615400300120190051700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELIANA MARIA JARAMILLO MONTENEGRO	Auto termina proceso por pago	08/03/2021		
05615400300120190072500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN ESTEBAN ECHAVARRIA GARCIA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	08/03/2021		
05615400300120190102000	Ejecutivo Singular	JOSE DONEY GALLEGO TABARES	JORGE VILLADA TABARES	Auto termina proceso por pago	08/03/2021		
05615400300120190112800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS JAVIER DOMINGUEZ TAPIAS	Auto que ordena emplazamiento DE LUIS JAVIER DOMINGUEZ TAPIAS	08/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190112800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS JAVIER DOMINGUEZ TAPIAS	Auto requiere AL CAJERO PAGADOR	08/03/2021		
05615400300120200074900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	SOLDADURAS Y MANTENIMIENTOS JDCM SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	08/03/2021		
05615400300120210006900	Verbal	CARLOS ALBERTO GIRALDO GOMEZ	FIDUCIARIA INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., EN LIQUIDACION	Auto inadmite demanda CONCEDEE 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00423 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo con acción real instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor CHRISTIAN ANDRÉS MARÍN TORRES.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las cautelas perfeccionadas sobre el bien mueble pignorado. Por Secretaría oficiase de conformidad a la autoridad competente.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e04de77f1d58f01fc977fad867a3f86b3fab9695ca4e85ffc5835ad3d066bd3

Documento generado en 08/03/2021 04:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00549 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra este Despacho, que en la misma no se tuvieron en cuenta los abonos realizados por el demandante, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 028 de marzo 9 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150077dda05847406825cccfce4dd3939204de6a1e8007d70629d94b2a9fb883**

Documento generado en 08/03/2021 04:32:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00580 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 028 de marzo 9 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c879c199d2fb4b7aaf17adeab3a99c72ee5095467309e57413a2308619c5fa3**

Documento generado en 08/03/2021 04:32:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00580 00**

Decisión: Requiere demandante

Antes de resolver la solicitud anterior de requerimiento al Cajero pagador de CONFECIONES SIMUTEX S.A.S., la parte demandante deberá acreditar la entrega efectiva del oficio de embargo de salario dirigido a esa empresa, distinguido con el Nro. 2240 de julio 19 de 20218, retirado del despacho en julio 23 de la misma anualidad por la dependiente judicial Laura Duque, como se evidencia a folios 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 028 de marzo 9 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce22ba0762a2f57893881e2ad659881f8b82bdb8b177837e454494f7ca470cc3**

Documento generado en 08/03/2021 04:32:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00217 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 028 de marzo 9 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ace923bb512236fb3565e15b11c106734259e2ec2d6b620855656712af335a**

Documento generado en 08/03/2021 04:32:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00517 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el representante legal y la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO** el proceso ejecutivo instaurado por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la señora ELIANA MARÍA JARAMILLO MONETENGRO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiéase por Secretaría.

TERCERO: Con observancia en lo dispuesto por el artículo 116 del C. de P. Civil, y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, para ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9326037cc47da601ea2eb1c40414bc8abd90920f44b559bc5690eadae7fbc
78**

Documento generado en 08/03/2021 04:32:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00725 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 028 de marzo 9 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa41f043f925a1bdb45cd472ecc28a558e6d4d512ae673098e258117c8ab6cd7**

Documento generado en 08/03/2021 04:32:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01020 00**

Decisión: Termina por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial del demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo singular instaurado por el señor JOSÉ DONEY GALLEGO TABARES contra el señor JORGE ADRIÁN VILLADA TABARES.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad. por Secretaría.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: Con observancia en lo dispuesto por el artículo 116 del C. General del Proceso, y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, para ser entregados a la parte demandada.

QUINTO: Por no reunir los presupuestos del artículo 119 del C. General del Proceso, no se accede a la renuncia de términos que presentan los memorialistas en su escrito de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aefeaefcaea3c0f466b0d40e1d8c627bc86bdd65a41d6cdf0b2c863405d99e

8

Documento generado en 08/03/2021 04:32:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01128 00**

Decisión: Ordena emplazamiento

De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y por resultar procedente, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados LUIS JAVIER DOMINGUEZ TAPIAS y LEIDY STEFANY JARAMILLO MEJÍA, con apego a lo que indica el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 028 de marzo 9 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46335e736ebaf09621a308658626bb381c2a3d31276b8c6d0db592b195d3eba8

Documento generado en 08/03/2021 04:32:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01118 00**

Decisión: Decreta embargo y requiere cajero pagador

Como la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP y art 155 del C.S.T., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el embargo de lo que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** dentro del proceso ejecutivo 2019-01119 que se tramita en este despacho contra el señor LUIS JAVIER DOMINGUEZ TAPIAS.

SEGUNDO: Se requiere al cajero pagador de la sociedad SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA, para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha procedido acata en debida forma, la orden de embargo comunicada mediante oficio No.0504 del 19 de febrero de 2020, impartida en este proceso, en el cual se le comunica el embargo del salario devengado por el señor DOMINGUEZ TAPIAS. Se le advierte al requerido que, en caso de no acatar la orden de embargo aludida, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44-3 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 028 de marzo 9 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa62ceca74acb7f890775090551c5c206ff92b2d92b1401ddbbd73b7772398a8**

Documento generado en 08/03/2021 04:32:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Ordena Terminación
Radicado: 2018- 00684
Demandante: INCORDOBA
Demandado: LUZ ELENA GAVIRIA Y OTRA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00749 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda y como ahora si cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad SOLDADURAS Y MANTENIMIENTOS JDCM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y los señores JOSÉ DOMINGO CORREA MORA y NEIDY ADRIANA GIRALDO GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$42.746.135** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 240102753, más los intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- **\$3.577.502** por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital anterior desde el 9 de agosto hasta el 18 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de interés del 17.44%, siempre y cuando no supere el tope legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en

concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: La sociedad Hinestroza y Cossio Soporte Legal S.A. a través del abogado Juan Camilo Hinestroza Arboleda portador de la T.P. 136.459, actúa como endosataria en procuración del acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 028 de marzo 9 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5523fcd95a5a8b59e3a32ee4342a67c3c444b889678dda7ded584b107160163e

Documento generado en 08/03/2021 04:32:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00069 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El poder aportado no indica el tipo de pertenencia para el cual se concede el mismo.
- Se dirige la demanda contra dos personas, pero solo se aporta una dirección de notificaciones, lo cual se deberá aclarar.
- El certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., EN LIQUIDACION, se deberá allegar actualizado, pues el aportado data del año 2018.
- El historial del vehículo solicitado en pertenencia se debe aportar completo pues el allegado no tiene el registro de los titulares de dominio y debe presentarse actualizado.
- El hecho 5 de la demanda se habla de una suma de posesión, sin indicarse en qué consisten la misma y los periodos de tiempo por los cuales se solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 028 de marzo 9 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607e2ab594de4e640965e25b813dcd9f5c4f5d8129ee49bccebaac1e84ae6842**

Documento generado en 08/03/2021 04:32:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>